



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96-669-DAJ.T.128

Quito, 23 de octubre de 1996

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

24 OCT 1996

MORA

4384

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 92 de la Constitución Política de la República, pongo en su conocimiento el siguiente pronunciamiento respecto de la "Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera", remitida por el Congreso Nacional con fecha 14 de octubre de 1996.

El proyecto de ley en referencia, fue remitido a la Presidencia de la República, con fecha 14 de octubre de 1996, mediante oficio No. 543-FCN de 26 de septiembre de 1996, al que se adjunta además el certificado del Secretario del Congreso Nacional, respecto de que en la formación de la Ley fueron cumplidos los procedimientos previstos en los Arts. 91 y 92 de la Constitución Política de la República.

ARCHIVO

Dicho proyecto de ley aprobado por el H. Congreso Nacional, pretende crear una empresa destinada a dotar de agua potable y alcantarillado a los cantones de Pastaza y Mera, en la Provincia de Pastaza.

Esta empresa de derecho público, cuyas siglas serían EMAPAZ, gozaría de autonomía y patrimonio propio, teniendo como domicilio la ciudad del Puyo.

Como primer punto, es necesario señalar que la realización y administración de las obras de agua potable y alcantarillado, se encuentran actualmente dentro de las actividades efectuadas por los respectivos municipios y consejos provinciales, por lo que la creación de nuevos entes burocráticos, lejos de hacer más eficiente la ejecución de obras prioritarias, tiende a la dispersión de recursos y a un mayor entorpecimiento de procedimientos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En cuanto al articulado del proyecto remitido, en el Art. 4 del mismo, se establece la conformación del directorio, omitiendo en el mismo la participación de la Función Ejecutiva Central, pues no existe representante alguno del Presidente Constitucional de la República ni de las Secretarías de Estado.

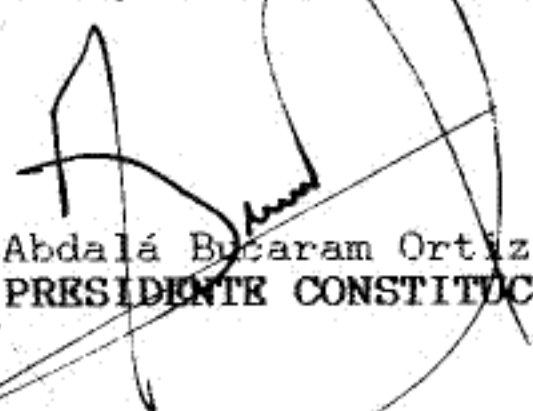
En el literal e) del Art. 5 se señala como función de la EMAPAZ, el aprobar planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la producción, almacenamiento, conducción, distribución y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado para la provincia de Pastaza, lo cual contradice al espíritu mismo de la Empresa, cuya creación se propone para la ejecución de dichas obras en dos cantones de la provincia y no en su totalidad.

Finalmente, el proyecto remitido para el criterio del señor Presidente Constitucional de la República, establece en el literal c) del Art. 8, como patrimonio de la Empresa, "los ingresos provenientes de los rendimientos por colocaciones realizadas en instituciones financieras, previa autorización de la Junta Monetaria". Esta norma, de ser aprobada, solo conseguiría desincentivar el ahorro y la inversión, pues ni siquiera se establece el porcentaje de los rendimientos que serían utilizados para financiar la empresa.

Las restantes fuentes de financiamiento propuestas, implican una erogación por parte del Presupuesto del Estado, lo que contradice lo dispuesto por el Art. 97 de la Constitución Política de la República, en cuanto a la prohibición de que se cree leyes que aumenten el gasto público, sin que se establezca el respectivo financiamiento, mediante la creación de las rentas sustitutivas o el aumento de las ya existentes.

Por lo anteriormente señalado, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Abdalá Bucaram Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

24 OCT 1996

HORA

17:25

FIRMA

Nº TRAMITE

4384



EL **CONGRESO NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O

- Que los pueblos de los cantones Pastaza y Mera, están impulsando un proceso de desarrollo autosustentable y acelerado, aportando al Estado satisfactorias cantidades de recursos financieros a través de impuestos;
 - Que el crecimiento poblacional de los cantones mencionados, es altamente significativo en los últimos años, por lo que los organismos encargados de ejecutar proyectos de saneamiento ambiental, no han cumplido con los objetivos para los que fueron creados;
 - Que la construcción de las obras de agua potable y alcantarillado, contribuirá a la conservación y mejor uso de los recursos naturales no renovables de la Amazonia, para evitar la contaminación del medio ambiente;
 - Que siendo los servicios de agua potable y alcantarillado partes de un proceso único de manejo del agua que la comunidad requiere para su bienestar, incluye también el drenaje pluvial, constituye un imperativo que una sola institución, dentro de un sistema jurídico, administrativo, técnico y financiero, tenga a su cargo el manejo de esos servicios;
 - Que para atender a la mejor prestación de servicios y al mejor desarrollo de los cantones Pastaza y Mera, es conveniente crear una Empresa autónoma dotada de personería jurídica y unidad administrativa y financiera, que organice y administre los indicados servicios con criterio técnico, asegurando su funcionamiento regular económico, a la vez, una rápida financiación de los requerimientos necesarios presentes y futuros;
 - Que es deber del Estado, propender al desarrollo armónico con preferencia a las obras y servicios en las zonas de frontera;
- Y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LOS CANTONES PASTAZA Y MERA

Art. 1.- Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los cantones Pastaza y Mera de la provincia de Pastaza

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

"EMAPAZ", con personería jurídica, autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y domiciliada en la ciudad de Puyo.

- Art. 2.-** La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los cantones de Pastaza y Mera, EMAPAZ, tiene como finalidad planificar, ejecutar, mantener y administrar la provisión de servicio de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones.
- Art. 3.-** Para el cumplimiento de su finalidad, esta Empresa podrá realizar todo tipo de gestión, contratos y concesiones permitidos por la Ley.
- Art. 4.-** El Directorio de la ENAPAZ estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El Prefecto Provincial de Pastaza o su delegado, quien lo presidirá;
 - b) El Alcalde de los Municipios de Pastaza y Mera o su delegado;
 - c) Un representante de los empleados y trabajadores de la Empresa; y,
 - d) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Pastaza o su delegado.
- Art. 5.-** Son funciones del Directorio de la Empresa:
- a) Dictar las políticas generales de la Institución;
 - b) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
 - c) Aprobar su Reglamento Orgánica Funcional;
 - d) Autorizar la contratación de préstamos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 - e) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la producción, almacenamiento, conducción, distribución y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado para la provincia de Pastaza;
 - f) Nombrar al Gerente General de la Empresa, quien cumplirá con las funciones de Secretario del Directorio;
 - g) Presentar a los municipios de Pastaza y Mera los

ARCHIVO

27

estudios económicos y financieros necesarios para que fijen las tarifas de agua potable cuyo monto incluirá el costo de mantenimiento y prestación del servicio.

El pliego tarifario considerará un trato preferencial a los usuarios de más bajos ingresos económicos; y,

- i) Las demás previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 6.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros.

El quórum para las sesiones será de por lo menos tres de sus miembros, y las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos, en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Secretario del Directorio actuará con voz pero sin voto.

Art. 7.- El Representante Legal de la Empresa será el Gerente General o quien le subroque legalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- b) Administrar la empresa con acatamiento a la Constitución, leyes, demás normas afines y más resoluciones del Directorio;
- c) Realizar la contratación de préstamos hasta la cuantía de 1.000 salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general;
- d) Nombrar al personal de la empresa, de acuerdo con el Reglamento;
- e) Actuar como Secretario en las reuniones del Directorio;
- f) Presentar anualmente un informe de labores sobre la marcha de la empresa;
- g) Presentar para la aprobación del Directorio los proyectos del orgánico funcional y anualmente el presupuesto de la Empresa; y,
- h) Las demás que fijen la Ley y los reglamentos.

M

- Art. 8.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:
- a) Los provenientes de préstamos internos y externos que hubiera obtenido la Empresa;
 - b) Los provenientes de la recaudación de las tarifas de agua potable y alcantarillado y demás ingresos fijados por los órganos competentes;
 - c) Los ingresos provenientes de los rendimientos por colocaciones realizadas en instituciones financieras, previa autorización de la Junta Monetaria;
 - d) Los aportes, legados y donaciones que hicieren personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
 - e) Los que se determinen en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales.
- Art. 9.- La EMAPAZ queda facultada para ejercer la acción coactiva, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario, en el marco de la administración tributaria de excepción y suplementariamente a los del Código de Procedimiento Civil.

ARCHIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- Las autoridades y organismos que tienen representación en el Directorio de esta Empresa, nombrarán y elegirán a su representante en el plazo de quince días, contados desde la vigencia de esta Ley.
- SEGUNDA.- La sesión inaugural del Directorio será convocada por el Prefecto o su Representante en el plazo máximo de treinta días, contados desde la vigencia de esta Ley y se constituirá con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.
- TERCERA.- Hasta que se dicte el Reglamento de esta Ley, el servicio de agua potable y alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, con anterioridad a esta Ley.
- CUARTA.- Se establece una solidaridad patronal a cargo de EMAPAZ en favor de los empleados y trabajadores que presten sus

24

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

5

servicios en los departamentos de Agua Potable y Alcantarillado en los municipios de los cantones Pastaza y Mera.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra general o especial que se le oponga.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL



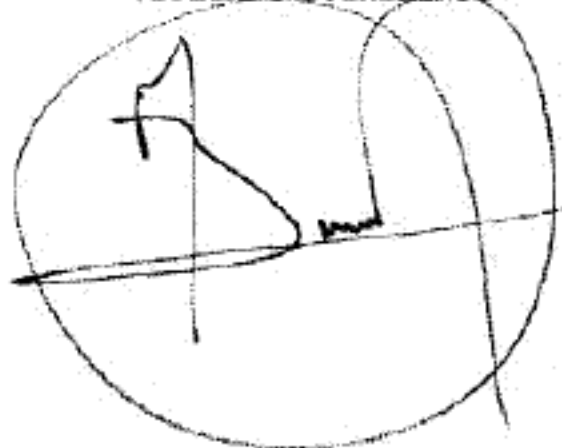
Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PS/RTG.

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE



ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA